



Aguascalientes, Ags., a 21 de abril de 2022

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Movimiento Regeneración Nacional y el Partido del Trabajo, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo, la reforma por la que se adiciona una fracción II al artículo 15 de la Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes recorriendo las fracciones subsecuentes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 19 de Junio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la "Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes", la cual *"tiene por objeto regular y fomentar en el ámbito de la competencia estatal y municipal, la protección de los derechos del Migrante y su Familia, mediante la generación de principios y políticas públicas en su favor, definiendo atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo al Migrante y promoviendo el respeto y cumplimiento de los derechos humanos del Migrante, sin distinción de sexo,*



raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición.”¹

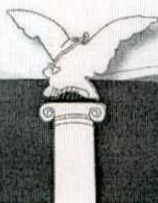
Lo anterior es acorde con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”²*

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe la subsidiariedad y corresponsabilidad de normar y atender por parte de la autoridad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus municipios, las diversas situaciones que le corresponden en materia de protección y atención a los migrantes. En específico respecto de aquellos aguascalentenses que se encuentran dentro del contexto migratorio en su calidad de migrantes de origen y retomo.

Precisamente, la protección de los derechos humanos de dichos migrantes constituye uno de los desafíos importantes más desatendidos de las políticas públicas. En este tenor el Instituto Nacional de Migración estima que anualmente transitan por nuestro país más de 400,000 inmigrantes indocumentados,

¹ Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1



predominando personas centroamericanas, lo que exige asumir políticas públicas que puedan acoger a quienes reúne la calidad de migrante.

Se busca que un Protocolo facilite la inclusión de los mexicanos en retorno así como excluir prácticas que vulneran derechos humanos tanto de los mexicanos expulsados como de los inmigrantes que transitan temporalmente dentro de nuestro país, generando los acuerdos necesarios, para la coordinación de temas diversos y competencias para la atención al migrante a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes con diversas instancias del Gobierno Federal, Estatales y Municipales, tales como en los rubros de salud, seguridad pública, turismo, estadística, desarrollo económico, registro civil, procuración e impartición de justicia; facultado para generar acuerdos y convenios de colaboración de acuerdo a las competencias del Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

La elaboración de este Protocolo de atención se sustenta en el Artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que establece que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, en las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, la presente Constitución y en las leyes locales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán siempre de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales de la materia y con la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar*



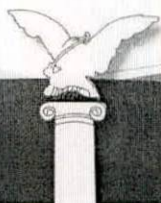
los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”³

El Protocolo también se sustenta en las obligaciones reforzadas que impone la Ley de Migración en su artículo 2º, que establece como principio fundamental de la política migratoria del Estado mexicano *“facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción de las personas migrantes y sus familias por medio de programas interinstitucionales, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.”*⁴ Con base en este sustento jurídico, se entiende que las personas migrantes en retorno son, antes que nada, ciudadanos mexicanos sujetos de derechos, y se reconoce la necesidad de crear los mecanismos para promover y facilitar la reinserción plena a sus comunidades.

En este sentido, *“el Protocolo parte de la premisa de asegurar la implementación concreta del principio de universalidad de derechos, el cual es primordial entenderlo como una formulación paradigmática que reconoce el derecho a la igualdad previsto en las cartas constitucionales y los instrumentos internacionales. Pero una declaración de igualdad no constituye más que un pronunciamiento de forma, pues la realidad ha evidenciado que existen en México muchas personas excluidas del pleno ejercicio de*

³ Constitución Política del Estado de Aguascalientes

⁴ Ley de Migración. artículo 2º



sus derechos, como consecuencia de circunstancias desiguales a las de la mayoría de la población.”⁵

Derivado de lo anterior, se considera la pertinencia de incluir esta reforma para generar una estrategia de coordinación entre entidades públicas y privadas de los diferentes niveles de gobierno que promueva el acceso a los derechos de las personas migrantes en retorno en el estado de Aguascalientes con miras a fomentar condiciones de vida dignas y facilitar su reintegración económica, cívica, política, social y cultural de forma sostenible; el objetivo del Protocolo de Atención para las Personas Migrantes o en retorno del Estado de Aguascalientes será para cumplir con la clasificación de Derechos establecidos en el Artículo 10 de la Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes que a la letra dice:

ARTÍCULO 10.- El Migrante y su Familia tendrán los siguientes derechos:

- I. De integridad y dignidad:
 - a) A tener una vida digna;
 - b) Recibir un trato respetuoso, oportuno y de calidad;
 - c) A la no discriminación;
 - d) A la protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones;
 - e) A la protección de su integridad física;

⁵ Protocolo de Atención para la Reintegración de Personas Migrantes en Retorno y Dreamers al Estado de Puebla. Elaborado por el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante; Organización Internacional para las Migraciones de la ONU y el Instituto Nacional de Migración.



- f) A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias;
- g) A la protección contra cualquier forma de explotación;
- h) A expresar libremente su opinión; y
- i) A transitar libremente por el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Migración;

II. De acceso a la justicia:

- a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes;
- b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita por parte de las instituciones públicas en los términos de las disposiciones legales, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal cuando lo consideren necesario;
- c) A la protección de su patrimonio personal y familiar;
- d) A qué se facilite un traductor o intérprete; y
- e) Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;

III. De protección de la salud:

- a) A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable; y
- b) A los servicios que prestan las administraciones públicas c) d) e) III. a) b) estatal y municipal;



IV. De educación y recreación:

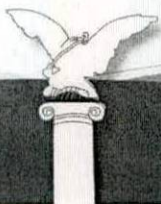
- a) A recibir educación; y
- b) A participar en los programa culturales, deportivos y recreativos que realice en Estado; y

V. Del trabajo:

- a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso de conformidad con las leyes aplicables;

VI. De la asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;
- b) A tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los Municipios para fomentar en ellas y en la sociedad en general, una cultura de integración, dignidad y respeto, en los términos de la normatividad aplicable;
- c) A tener acceso inmediato a los programas de repatriación de personas y deportación, así como a la ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición migratoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración; y
- d) A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración.



VII. De la participación e información:

- a) Recibir información respecto de las acciones, políticas y programas de atención a personas migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de estos;
- b) Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención y protección a personas migrantes conforme a sus reglas de operación;
- c) A asociarse y conformar organizaciones migrantes para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- d) Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político o partidista en la ejecución de las acciones, políticas y programas de atención a migrantes; y
- e) Recibir un trato respetuoso, oportuno y de calidad.

VIII. Las demás que le confieren la presente Ley y las normas jurídicas aplicables. A todo migrante le serán respetados sus derechos humanos, sin distinción de sexo, edad, idioma, origen étnico, raza, color, credo religioso, preferencia sexual, ideología política, posición social o económica, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



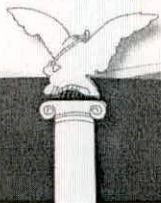
ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona una fracción II al artículo 15 de la Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes, recorriendo las fracciones subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 15.- En relación con la atención y apoyo a las personas migrantes y sus familias, son atribuciones y obligaciones del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios, mismas que podrán ejecutarse de manera directa o por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, las siguientes:

(....)

II. Crear y promover un Protocolo de Atención para las Personas Migrantes o en Retorno al Estado de Aguascalientes que los identifique, atienda y vincule con las instancias competentes, para poder acceder de manera integral a los derechos y servicios previstos por esta Ley, así como los previstos por las instituciones federales, estatales y municipales;

III. Promover y prestar servicios de asistencia social, entre los que se incluyan programas que impulsen el regreso seguro a sus lugares de origen, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas;



(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

IV. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y en general de atención y apoyo a las personas migrantes;

V. Proporcionar en casos especiales y cuando las circunstancias lo ameriten, servicios de transporte y funerarios;

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

VI. Proporcionar atención y protección a personas migrantes víctimas de delitos;

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

VII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos mediante los cuales se establezcan los mecanismos de coordinación, colaboración y concertación que permitan la participación de los sectores público en todos sus niveles y modalidades, social y privado, en materia de atención y protección a personas migrantes y sus familias radicadas en territorio estatal;

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

VIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la prevención y erradicación del tráfico de personas, la discriminación, la xenofobia y la explotación de personas migrantes por la delincuencia organizada;

(REFORMADA, P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2019)

IX. Formular y aplicar políticas de atención a personas migrantes, para lo cual deberán asignarse las partidas presupuestales necesarias y suficientes para su operación;



(REFORMADA, P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2019)

X. Dar guía, apoyo y seguimiento en los trámites de repatriación de cadáveres o restos humanos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a familiares de personas migrantes fallecidas en el extranjero; y

(ADICIONADA, P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2019)

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

[Handwritten signature]
Luis Trujano Torres

[Handwritten signature]
DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ

[Handwritten signature]
Fernando Marmolejo Montoya

[Handwritten signature]
Arturo Piña Alvarado

[Handwritten signature]
Nancy J. Gutierrez
Rovalcaba

